BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

27 de febrero de 1995

Núm. 70 (a)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 96
Núm. exp. 121/000081)

PROYECTO DE LEY

621/000070 De derivación de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

621/000070

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 27 de febrero de 1995, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por la Comisión de Infraestructuras y Medio Ambiente del Congreso de los Diputados, con competencia legislativa plena, en relación con el proyecto de Ley de derivación de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de este proyecto de Ley a la **Comisión de Obras Públicas, Medio Ambiente, Transportes y Comunicaciones.**

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, **el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 10 de marzo, viernes.**

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto del mencionado proyecto de Ley encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 27 de febrero de 1995.—El Vicepresidente segundo del Senado, Presidente en funciones, **José Miguel Ortí Bordás.**—El Secretario segundo del Senado, **Francisco Javier Rojo García.**

PROYECTO DE LEY DE DERIVACIÓN DE VOLÚMENES DE AGUA DE LA CUENCA DEL RÍO GUADIARO A LA CUENCA DEL RÍO GUADALETE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cuenca del río Guadalete, integrada en el ámbito administrativo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sufre un notorio déficit de recursos hídricos en relación con las necesidades que éstos deben atender; la situación, si bien deteriorada en los últimos años por la grave escasez de precipitaciones

que viene afectando especialmente a la mitad meridional de la Península Ibérica, no puede considerarse coyuntural en modo alguno; por el contrario, los estudios realizados para el Plan Hidrológico de la cuenca ponen bien de manifiesto la persistencia del déficit hídrico a medio y largo plazo a pesar de toda una exhaustiva serie de medidas previstas por el propio Plan para una utilización más eficiente de los recursos hídricos; desde la mejora y modernización de los actuales sistemas de infraestructuras hasta la drástica limitación de nuevas transformaciones en regadío, pasando por la explotación coordinada de recursos superficiales e hidrogeológicos y la reutilización de aguas residuales depuradas.

La circunstancia más relevante de esta situación deficitaria es el hecho de que la cuenca del río Guadalete abastece de agua a las poblaciones de la denominada «Zona Gaditana», área densamente habitada en la que reside una población estimada en más de 800.000 personas; esta población se ha visto obligada a soportar, de forma prácticamente continuada en los últimos años, numerosas restricciones y cortes en el abastecimiento de agua.

Para poner remedio a la situación se hace imprescindible -además de continuar la implantación de las medidas de mayor eficacia hidráulica ya indicadas- la aportación de caudales procedentes de otras cuencas; estudiadas las diversas alternativas posibles, la más conveniente territorial, técnica y económicamente, es la derivación de parte de los caudales excedentarios de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete.

En primer lugar, existen en la cuenca del Guadiaro excedentes que superan en varias veces los volúmenes de agua a trasvasar, teniendo en cuenta las necesidades tanto presentes como futuras, por lo que el trasvase propuesto no compromete en absoluto las posibilidades futuras de desarrollo de la cuenca del Guadiaro.

En segundo lugar, la derivación de caudales puede llevarse a cabo mediante un túnel de trasvase —el denominado túnel de Buitreras— de poco más de doce kilómetros de longitud, que tiene su punto de toma en el río Guadiaro a su paso por el término municipal de Cortes de la Frontera (Málaga), y su punto de salida y entrega de caudales en el tramo del río Majaceite situado en la cola del embalse de los Hurones, en el término municipal de Ubrique (Cádiz); el Majaceite es afluente del Guadalete, con lo que los volúmenes de agua derivados desde el Guadiaro incrementarán en definitiva los recursos hídricos de la cuenca del Guadalete.

Por otra parte, las obras del túnel de trasvase de Buitreras ya han sido declaradas de interés general por Real Decreto-ley 3/1992, de 22 de mayo. Asimismo, la derivación de caudales a que se ha hecho referencia está prevista en el Anteproyecto de Ley de Plan Hidrológico Nacional de 1993, actualmente en fase de tramitación por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Sin embargo la urgente situación determinada por el déficit de recursos hídricos de la cuenca del Guadalete hace también ya necesaria la autorización para el propio trasvase de aguas a que se ha hecho referencia; por lo tanto, y puesto que se trata de una trasferencia de recursos entre ámbitos territoriales de distintos Planes Hidrológicos de cuenca, procede y se considera precisa la promulgación de una ley que regule las condiciones y límites de esa derivación de caudales.

Finalmente, es necesario llevar a cabo un conjunto de obras para la regulación del río Hozgarganta, afluente del Guadiaro, para la mejora de los sistemas de abastecimiento y riego de la propia cuenca del Guadiaro y del Campo de Gibraltar y para la ya aludida utilización más eficiente de los recursos hídricos de la cuenca del Guadalete, que requieren la declaración de interés general de las actuaciones correspondientes.

Artículo 1.

1. Se autoriza la derivación de aguas de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete con destino al abastecimiento urbano e industrial de las poblaciones de Algar, Cádiz, Conil, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Jédula (Arcos), Jerez de la Frontera, Medina Sidonia, Paterna de Rivera, Puerto Real, Puerto de Santa María, Rota, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena, así como todas las instalaciones militares y estratégicas asentadas en la zona.

2. La derivación de aguas estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) En el río Guadiaro deberá circular como mínimo un caudal de cinco metros cúbicos por segundo en el punto de toma de la obra de derivación.

b) Los caudales a derivar no podrán exceder de treinta metros cúbicos por segundo.

c) El volumen medio anual a derivar calculado en una serie de años no superior a diez, no será mayor de cien hectómetros cúbicos; en consecuencia, el volumen que podrá ser derivado en cada año será menor o mayor de la media indicada, de acuerdo con las aportaciones correspondientes del río Guadiaro.

3. Con carácter previo a la determinación de los volúmenes de agua a derivar en cada período concreto, se tendrán en cuenta las necesidades hidráulicas de la cuenca del río Guadiaro.

4. La Comisión de Explotación definida en el artículo 3 establecerá, con sujeción a las condiciones de los apartados anteriores, los volúmenes a trasvasar en cada período concreto.

5. Los caudales a derivar deberán utilizarse para los fines y en el ámbito territorial determinados en esta Ley.

6. La derivación se realizará mediante un túnel de trasvase que tiene su punto de toma en el río Guadiaro a su paso por el término municipal de Cortes de la Frontera (Málaga), y su punto de descarga en el río Majaceite en la cola del embalse de los Hurones, en el término municipal de Ubrique (Cádiz).

Artículo 2.

1. Los usuarios satisfarán un canon de trasvase destinado a compensar la aportación económica del Estado y atender a los gastos de explotación y conservación correspondientes.

La cuantía para cada ejercicio presupuestario se fijará sumando las siguientes cantidades:

a) Los gastos de funcionamiento y conservación de las infraestructuras.

b) Los gastos de administración y gestión.

c) El 4% del coste actualizado de las inversiones —de primer establecimiento y de reposición— de cualquier tipo requeridas por la ejecución de las obras; la aportación estará, en su caso, minorada o mayorada por el coeficiente de utilización real del trasvase en cada año.

2. La distribución de este canon entre los usuarios se realizará con arreglo a criterios de racionalización del uso del agua, equidad en el reparto de las obligaciones y autofinanciación del servicio, en la forma que el Gobierno determine.

Se aplicarán coeficientes de mayoración al exceso del consumo por habitante que determine la Comisión de Explotación. Los Municipios con pérdidas superiores a las que la Comisión de Explotación determine tendrán, asimismo, un coeficiente de mayoración en el reparto del canon.

3. Un porcentaje del componente c) del canon se destinará a financiar la ejecución del Plan de Infraestructuras Hidráulicas del Guadiaro que, a tal efecto y en el marco del Plan Hidrológico de cuenca, ha de elaborar la Confederación Hidrográfica del Sur, previa aprobación de dicho Plan de Infraestructuras por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

4. El canon de trasvase y el porcentaje señalado en el apartado 3 serán establecidos y revisados anualmente por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. La gestión del canon del trasvase corresponderá a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo 3.

1. Corresponderá a la Confederación Hidrográfica del Sur el control y la explotación de la obra de derivación en el río Guadiaro.

2. Corresponderá a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el control y la explotación del resto de las infraestructuras del trasvase.

3. Antes de la entrada en servicio del trasvase se constituirá una Comisión de Explotación, cuya composición determinará el Gobierno, de la que formarán parte representantes del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de la Junta de Andalucía y de los usuarios de las cuencas del Guadiaro y del Guadalete.

Serán funciones de la Comisión de Explotación la adopción de las decisiones de trasvase dentro de lo establecido en la presente Ley, el seguimiento del Plan de Infraestructuras Hidráulicas del Guadiaro indicado en el apartado tercero del artículo 2 y el seguimiento de las medidas para la mejora de la gestión de los recursos hídricos en la cuenca del Guadalete.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Se declaran como de interés general las obras siguientes:

— Regulación del río Hozgarganta.

— Mejora de los sistemas hidráulicos de Guadarranque/Charco Redondo, de la cuenca del Guadiaro y del Campo de Gibraltar.

— Mejora de los sistemas hidráulicos de la cuenca del Guadalete y Zona Gaditana.

Segunda.

Antes de la finalización del segundo año a partir del inicio de las obras de trasvase, los Municipios integrantes de la denominada «Zona Gaditana» debe-

rán hacerse cargo mancomunadamente del abastecimiento a los mismos que el Decreto de 8 de noviembre de 1957 sobre financiación de las obras y explotación de abastecimiento de aguas a la zona gaditana, y el Decreto 3138/1972, de 2 de noviembre, por el que se regula el régimen de financiación de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a la zona gaditana y la explotación del mismo, encomendaron a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

Por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se arbitrarán las medidas que fueran precisas para el funcionamiento del sistema de derivación de aguas regulado en esta Ley.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961